

*Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 166.

*Elección de un Diputado á Cortes en reemplazo  
del Excmo. Sr. Duque de Abrantes.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del actual me comunica la real orden que sigue:

«Por promocion del Duque de Abrantes á la dignidad de Senador del Reino resulta vacante una plaza de Diputado en esa provincia, á la cual corresponde proveer por eleccion parcial conforme al artículo 47 de la ley electoral. A fin de que en la próxima reunion de las Cortes se halle completamente representada, se ha servido S. M. mandar que V. S. disponga lo conveniente para el reemplazo, verificándose la eleccion parcial segun el artículo 47 y teniendo presentes el 4.º, el 20 y los mas de la ley concernientes al caso. Lo digo á V. S. de real orden con encargo de que se haga esta eleccion á la mayor brevedad compatible con los términos que la ley designa, y con las circunstancias de la provincia.»

En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede el artículo 20 de la ley electoral de 20 de julio de 1837, he señalado para dar principio á la eleccion de un Diputado y un suplente en reemplazo del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, promovido á la dignidad de Senador del Reino, el día 20 del próximo noviembre.

Los Alcaldes de los pueblos cabeza de distritos electorales cuidarán de que la eleccion se verifique con entera sujecion á lo prescrito en los artículos desde el 22 hasta el 24 inclusive de la misma ley.

Tienen derecho para dar su voto en la presente eleccion todos aquellos que fueron calificados de electores por la Diputacion provincial para la úl-

tima eleccion de Senadores y Diputados á Cortes que tuvo efecto en setiembre del año último de 1844.

Las cabezas de distritos electorales son las mismas que lo fueron en referida eleccion general de Senadores y Diputados, á las que deben concurrir á dar su voto los electores de los pueblos que componen los mismos respectivos distritos.

Los Alcaldes de los pueblos cuidarán de dar toda publicidad posible á esta circular y para que en cada pueblo sepan sus respectivos vecinos, quienes son los que tienen derecho á votar en la presente eleccion, fijarán en los sitios públicos lista nominal de todos los electores, teniendo para ello presente la remitida por la Diputacion provincial con las rectificaciones espresadas en los boletines de 28 de agosto y 1.º de setiembre del año pasado de 1844, números 103 y 105, y las órdenes remitidas á las cabezas de distrito de los pueblos de Alcántara, Pedroso y Torrejoncillo por las que se hicieron algunas inclusiones que no pudieron imprimirse por falta de tiempo. Cáceres 30 de octubre de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

##### CIRCULAR NUMERO 6º

*Sobre eleccion parcial de un Diputado á Cortes en reemplazo del Sr. Duque de Abrantes, elevado á la dignidad de Senador de Reino.*

Habiéndose dignado S. M. la Reina nuestra Señora, elevar al Sr. Duque de Abrantes, actual Diputado á Cortes, á la dignidad de Senador del Reino, mandando al mismo tiempo se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes que le reemplace con arreglo á la ley, para que la provincia esté completamente representada en la próxima reunion de Cortes; esta Corporacion provincial ha acordado se haga entender á los pueblos de la pro-

vincia por medio de esta circular, que para la ejecución de dicha elección, cuando se disponga por el Sr. Gefe político, son electores, los mismos que quedaron calificados de tales por esta Diputación, en las últimas elecciones generales celebradas en setiembre de 1844, y se encontraban inscritos en las listas que con dicho objeto fueron remitidas á los Ayuntamientos respectivos, teniendo presente además las rectificaciones de ellas, consignadas en los boletines oficiales de esta provincia de 28 de agosto y 1.º de setiembre de 1844 señalados con los números 103 y 105 y las órdenes remitidas á las cabezas de distrito de los pueblos de Alcántara, Pedroso y Torrejoncillo, por las que se hicieron algunas inclusiones que no pudieron imprimirse por falta de tiempo. Y finalmente que las cabezas de distrito son las mismas que se designaron para aquella elección, concurriendo á cada una, los electores de los pueblos que les están señalados. Cáceres 30 de octubre de 1845.—Presidente, Juan Muñoz Guerra.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 81.

Se inserta la resolución de la Dirección general de Contribuciones Directas, previniéndose que los beneficiadores de colmenas, cosecheros de miel y cera, quedan sujetos por sus utilidades al pago de la contribución territorial.

*La Dirección general de Contribuciones Directas con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:*

Enterada esta Dirección general del expediente que V. S. remite en consulta con oficio de 13 del actual, promovido por el Ayuntamiento de Cañaver, sobre que se declare la contribución á que deben quedar sujetos, por sus utilidades, los beneficiadores de colmenas, cosecheros de miel y cera, en atención á no hallarse espresamente comprendidos en la instrucción de la contribución territorial, ni en la del subsidio industrial y de comercio; y teniendo presente que fueron comprendidos para el pago de la contribución de paja y utensilios en el artículo 1.º de la real instrucción de 1.º de julio de 1844: que esta contribución es una de las refundidas en la territorial; y que cuando otra razón no hubiese para considerarles en este caso, bastaría reflexionar que las colmenas forman una granjería rústica afecta al terreno en que se cultivan y que se comprenden en el objeto imponible por el cultivo; la Dirección ha acordado decir á V. S., que los beneficiadores de colmenas se hallan sujetos por sus utilidades, al pago de la contribución territorial.

*Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 26 de octubre de 1845.—Rafael de Garay.*

### CIRCULAR NUMERO 82.

Se previene que por ahora no se hace reforma alguna en las cuotas que señala la tarifa del subsidio á los tratantes de ganado.

*Por la Dirección general de Contribuciones Directas con fecha 23 del actual, se me comunica la orden que sigue:*

La Dirección se ha enterado de la comunicación de V. S. de 6 del actual, relativa á la propuesta que elevó á esa Intendencia el Administrador de Contribuciones Directas, sobre hacer ciertas reformas en las cuotas señaladas en las tarifas del subsidio á los tratantes de ganado; y no siendo posible alterar la ley por ahora, ha acordado contestar á V. S. que tendrá presente las observaciones de V. S. cuando se proponga la rectificación de dichas tarifas para otro año, hacer en la extraordinaria número 2.º la que se crea justa.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 26 de octubre de 1845.—Rafael de Garay.*

## BIENES NACIONALES.—ENCOMIENDAS VACANTES.

Con arreglo á cuanto previene la Junta superior de ventas de Bienes Nacionales en su orden fecha 21 del actual, se suspende el remate en venta de fincas nacionales, que se halla anunciado en el boletín oficial de esta provincia núm. 127, del miércoles 22 del actual, y que debía tener efecto el día 30 de noviembre próximo. Cáceres 28 de octubre de 1845.—Garay.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

*Real decreto mandando que en lo sucesivo no se conceda ninguna clase de honores en la magistratura.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—La Reina nuestra Señora se ha servido expedir con fecha 19 de setiembre último el real decreto siguiente:—Teniendo en consideración las razones que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, conformes con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal supremo, y con lo propuesto por mi Fiscal del mismo Tribunal, sobre la conveniencia de prohibir la concesión de honores de la toga, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no se concederá ninguna clase de honores de la magistratura.

2.º Tampoco se hará ninguna declaración de que los servicios prestados en un destino de judicatura se entiendan como hechos en juzgado de mayor graduación.

3.º Me reservo atender al mérito, y premiar los buenos servicios de los empleados y funcionarios de la administración de justicia por los medios establecidos para las demás clases del Estado, ó por

los que mi Gobierno creyere conveniente proponerme.—Dado en Palacio á 19 de setiembre de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.—Lo que de orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1845.—El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Mandado obedecer, guardar y cumplir el anterior real decreto por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha servido acordar que se inserte en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de quien corresponda; de que yo el infrascripto Escribano de cámara, y Secretario de la espresada Sala de Gobierno, certifico. Cáceres 25 de octubre de 1845.—D. Felipe Nicomedes Criado.*

### EDICTO.

*D. José de Hezeta y Cenea, Brigadier de los ejércitos nacionales, Gefe superior político de esta provincia y comisionado régio por S. M. para la organizacion de la Universidad literaria de Sevilla.*

Abierta la matrícula con arreglo al plan novísimo de estudios, he acordado las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La Secretaría de la Universidad, despacha, durante los dias de la matrícula, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, y desde las seis hasta las nueve de la noche.

2.<sup>a</sup> Los que pretendan matricularse en primer año de Filosofía, han de sufrir un exámen previo de leer, escribir y rudimentos de ortografía ante una comision compuesta de los profesores D. Fernando Santos, D. Manuel de Campos y D. José María Fernandez. Estos actos se celebrarán en la Universidad los miércoles y sábados á las once de la mañana.

3.<sup>a</sup> Los que soliciten el abono del primer año de latin, estudiado con maestro particular, se examinarán igualmente de rudimentos de las lenguas latina y castellana, ó sea, de las declinaciones y conjugaciones de los nombres y verbos, de sus accidentes y de la índole y oficio de los demas elementos de la proposicion.—Son examinadores los catedráticos D. Antonio Colom, D. Anselmo Perez Tovía y D. José Sanjurjo, los cuales se reunirán en el edificio de la Universidad en los lunes y jueves á las once de la mañana.

4.<sup>a</sup> Los que del mismo modo hayan estudiado dos años, ú mas de latin, se someterán á otro exámen de sintáxis y principio de traduccion ante los catedráticos D. Alberto Lista, D. Fernando Santos y D. José Maria Fernandez: á este efecto concurrirán en el propio edificio los martes y viernes á las once de la mañana.

5.<sup>a</sup> Estos actos serán, aunque justos, severos. No se tendrá disimulo, ni se consentirá en las aulas al estudiante que ignore el arte de escribir y leer y los principios de la gramática. Se encarga,

pues, á los padres, ó tutores que cuiden de evitar un sonrojo al alumno mal dispuesto para dar principio á los estudios filosóficos; porque la censura ha de corresponder á las benéficas miras de S. M.

6.<sup>a</sup> Se recomienda la decencia en el traje de los examinandos.

7.<sup>a</sup> Los alumnos que pretendan el abono de uno ó mas años de latin, presentarán en la Secretaría, despues del exámen, la certificacion de los profesores con quienes hayan cursado.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos fijar el presente. Sevilla 18 de octubre de 1845.—José de Hezeta.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Continuando el encabezamiento que por rentas provinciales tiene concertado el Ayuntamiento con la hacienda pública, determinó la misma municipalidad, que asi se anuncie por edictos y en el boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia; y para que todas las personas que adeuden á D. Antonio Torres de Castro como arrendatario de varios ramos, el derecho de alcabalas ó cualesquiera otro, se presenten á verificar los pagos que hasta el dia no hubiesen realizado. Cáceres 28 de octubre de 1845.—Antonio Montoya, Presidente.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente Sanchez de Mora, Secretario.

### *Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

#### ARRIENDOS.

El dia 9 de noviembre próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en la Intendencia de esta provincia, y en Plasencia, ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes:

Las tierras de labor y huertos que corresponden á las cofradías de Animas de la Zarza; y del Rosario, Animas y Veracruz de la Granja, que sitúan en término de este último pueblo, bajo el presupuesto de 1311 rs. vn.

Un olivar y un huerto término de la Serradilla, de la capellanía de Sebastian Rodriguez, su presupuesto 120 rs.

Catorce olivos al Majadal, término de Casas del Castañar, de la cofradía de S. Antonio, su presupuesto 28 rs.

Las tierras de labor, término de Granadilla, de la cofradía de nuestra Señora y Arciprestazgo, presupuesto 347 rs.

Las tierras de las cofradías del Amparo y S. Antonio de Jerte, su presupuesto 208 rs.

Las de las cofradías de Animas y de la Cruz de Pasarón, presupuesto 314 rs.

Las de la demanda de Animas del Cabrero, su presupuesto 38 rs.

Las de igual demanda de Cabezabellosa, presu-

puesto 20 rs. 11 mrs. Cáceres 14 de octubre de 1845. = Fernando García Becerra.

El día 9 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su Alcalde; del disfrute de granillera de la dehesa del Españadal, que principia en 26 de diciembre y acaba en 25 de abril de 1846, bajo el presupuesto de 3565 rs. Cáceres 14 de octubre de 1845. = Fernando García Becerra.

El día 9 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su Alcalde, de la labor para 50 yuntas en la dehesa del Españadal, bajo el presupuesto de 3400 rs.

De las condiciones podrán enterarse los licitadores en las escribanías de rentas de esta capital, y en la de Navalmoral, así como en los actos de remate. Cáceres 18 de octubre de 1845. = Fernando García Becerra.

El día 16 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en la Intendencia en esta capital, y en Plasencia ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes:

Seis suertes de tierra, término de la Garganta de Béjar, procedentes de las cofradías de Animas y Nuestra Señora, su presupuesto 76 rs.

Una haza á Gil Buena, término de Malpartida de Plasencia, de la cofradía del Santísimo de Gargantilla, su presupuesto 60 rs.

Las tierras término de Gargantilla de las cofradías de Animas, Santísimo Rosario, Veracruz, Animas y capellania de Bernardo Medina de referido pueblo, bajo el presupuesto de 738 rs. vn. Cáceres 14 de octubre de 1845. = Fernando García Becerra.

#### ANUNCIO.

D. Martin Alvarez, vecino de esta capital, se halla comisionado para la compra de los créditos contra el Estado de deuda corriente al 5 por 100 no negociable correspondientes á capellanías de sangre, habiendo sido adjudicadas judicialmente. También compra los de la misma clase correspondientes á vinculaciones que se hallen declarados bienes libres, y cualesquiera otra clase de créditos incluso los réditos de deuda consolidada al 5 por 100 no transferible.

El mismo se hallá provisto de los créditos necesarios para pagos de bienes nacionales. Lo que se avisa á los compradores para si quieren dirigirse á él para que efectúe sus pagos en estas oficinas, evitándoles los costos y esposiciones del camino, porque recibirá su importe en los puntos donde se convenga.

#### GUIA DEL HOMEOPATA.

OBRA DIVIDIDA EN DOS PARTES POR EL DOCTOR  
A: J. E. RUOFF, MÉDICO HOMEOPATA:

*traducida del alemán al francés, sobre la segunda edición, por G. L. STRAUSS; y de este al español por*

D. RAFAEL DE CACERES,

*Profesor de Medicina y Cirujia en Cáceres.*

Esta obra precedida de una esposicion para entender el mecanismo de la Homeopatía, es indispensable á los facultativos de Medicina y Cirujia, y á los profesores de Farmacia que hallarán los principios generales para preparar los medicamentos, con una tabla alfabética que espresa las abreviaturas, las dosis y las diluciones mas usadas, duracion de actividad y antidotos con que se hayan de corregir las agravaciones homeopáticas.

Es asimismo indispensable á todas las personas ilustradas que quieran conocer los principios y leyes fundamentales de este sistema extraordinario que se anuncia nada menos, que trastornando todos los hechos, todas las doctrinas y todas las convicciones de diez y nueve siglos.

Un volúmen portátil de 500 páginas poco mas ó menos. Se publica en cuatro entregas á precio de 6 rs., pagando la primera al hacer la suscripcion, la segunda al recibir la primera y así sucesivamente. La primera entrega está publicada y las tres seguirán con la posible rapidez.

Se suscribe en Cáceres en las librerías de D. Lucas de Búrgos y D. Antonio Concha y Compañía; en Madrid en la librería de Calleja, calle de Carretas; en las principales librerías del Reino y en todas las administraciones de correos, dirigiéndose derechamente al traductor por medio de libranzas y avisos francos, quien remitirá las entregas inmediatamente, siendo de cuenta de los Sres. suscritores el porte de correo.

#### ANUNCIO.

Tratado de Delineacion, con un apéndice de los cinco órdenes de arquitectura, y catorce láminas grabadas en cobre. Se suscribe en esta capital en casa de D. José Valiente, calle de Piñuelas Altas, núm. 7, y en varios otros pueblos de la provincia.

Manual completo de Administracion, con arreglo á las leyes vigentes; obra interesante á toda clase de personas. Se suscribe en los mismos puntos.

*Condiciones de la suscripcion.*

La primera de la Delineacion constará de seis entregas, á 5 rs. cada una, franca de porte.

La segunda del manual constará de las mismas seis entregas á 4 rs. cada una, tambien franca de porte. Cáceres 15 de octubre de 1845.